

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por la Junta municipal de Valladolid contra una providencia de V. S. mandando excluir del presupuesto de dicha ciudad la partida de 18.000 pesetas consignada para pagar el descuento de los empleados municipales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 31 de Agosto último se ha encargado á la Seccion que emita dictámen respecto del recurso promovido por la Junta municipal de Valladolid contra la providencia en que el Gobernador de la provincia excluye del presupuesto de aquella ciudad una partida de 18.000 pesetas para el pago del descuento de los empleados del Ayuntamiento.

Fundóse esta resolucion en que respecto del presupuesto del año anterior se tomó otra medida igual, y por tanto no se debia haber vuelto á incluir esta partida en acatamiento de las disposiciones superiores: en que al señalar en la ley de presupuestos del Estado el descuento sobre los sueldos de los empleados, no fué el ánimo del legislador gravar los fondos de los Municipios,

sino los haberes mismos; y en que el artículo 150 de la ley municipal autoriza á los Gobernadores de las provincias para corregir las extralimitaciones legales que contengan los presupuestos municipales.

Tuvo tambien presente la expresada Autoridad lo dispuesto en una Real orden de 28 de Julio de 1878, en la cual, al aprobar el presupuesto de la provincia, se ordenó á la Diputacion que no gravara los fondos de aquella con cantidades destinadas al pago del descuento de sus dependientes.

La Junta municipal entiende por su parte que el Gobernador se ha excedido de las facultades que le concede el art. 150 de la ley municipal amenguando y cercenando las del Ayuntamiento y de la Junta: que para deducir que se ha cometido una extralimitacion se supone que al consignar la partida de que se trata se faltó al espíritu de la ley de presupuestos y á la Real orden citada: que semejante extralimitacion sólo se concibe cuando se infringe un precepto legal terminante; y que aun aceptando otro criterio, el espíritu de la ley fué que el Estado contara con un recurso más para atender á sus obligaciones, objeto que Valladolid llena cumplidamente entregando al Tesoro la cantidad equivalente al descuento.

No considera la Junta aplicable al caso la Real orden invocada por el Gobernador, y aduce otras reflexiones de que no parece necesario hacerse cargo, puesto que la Seccion tiene por evidente que el Gobernador de Valladolid, aunque sin fundarla debidamente, dictó una medida acertada y legal, porque la Junta municipal no faltó



en el caso que se examina al espíritu de la ley, sino á una de sus disposiciones clara y terminantemente expresada.

Constituyen parte integrante de la de presupuestos de 29 de Junio de 1867, segun su art. 3.º, las bases adjuntas á la misma, señaladas con la letra A: estas bases han sido modificadas posteriormente en lo relativo al impuesto gradual sobre sueldos, rentas y asignaciones de los funcionarios del Estado, de las provincias y de los Municipios; impuesto que, por lo tocante á las dos últimas clases, se halla determinado en la instruccion de 24 de Julio de 1876, conforme con el decreto de 28 de Setiembre de 1871 y con el art. 4.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872; pero ninguna alteracion ha sufrido el último párrafo de la base 2.ª, y es por tanto obligatorio su cumplimiento, en cuanto textualmente establece que las Diputaciones provinciales y los *Ayuntamientos cobrarán este impuesto en el acto de satisfacer las rentas, sueldos, asignaciones y haberes que lo motivan*, y en la forma que las mismas corporaciones determinen, debiendo ingresar su importe en las arcas del Tesoro dentro de un plazo de 15 dias.

Ahora bien: la Junta municipal de Valladolid, al consignar en su presupuesto una cantidad para satisfacer el descuento sobre los haberes de los dependientes del Ayuntamiento, no sólo desnaturalizó esta contribucion, haciéndola pesar sobre los fondos de la ciudad, sino que se propuso faltar á lo dispuesto en la base ántes copiada, una vez que no habia de cobrarse el descuento por el Ayuntamiento en el *acto de satisfacer los sueldos*, quedando estos libres de la carga determinada por el legislador.

Intentó por tanto una ilegalidad, ó en otros términos, cometió una verdadera extralimitacion, que el Gobernador hizo bien en corregir, cumpliendo lo dispuesto en el art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Es de advertir además que la resolucion del Gobernador se comunicó al Alcalde en 26 de Junio de este año, y que el recurso tiene la fecha de 20 de Julio; de modo que trascurrió con mucho exceso el plazo de ocho dias señalado en dicho artículo á las Juntas municipales para alzarse de las providencias de los Gobernadores en materia de presupuestos; pero sin insistir en este punto, ya que, segun parece, no se dió cuenta á la de Valladolid del asunto hasta el 15 del mismo Julio;

Opina la Seccion que procede desestimar la instancia que, con los antecedentes á que se refiere, tiene la honra de elevar á V. E., que resolverá con S. M. lo que considere más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880. —Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta 27 de Noviembre de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

D. Aquilino Herce y Conmes-Gay, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que con arreglo al plan de repoblacion de los montes de Zuera, se hace preciso el deslinde de los mismos, á fin de resolver si las fincas con dichos prédios colindantes ó las que puedan hallarse enclavadas en los mismos, proceden de roturaciones arbitrarias y cabe dentro de la esfera gubernativa en este caso reincorporarlas al patrimonio comun.

En su virtud, he acordado declarar en estado de deslinde los montes «Pedregal, Puitroncon y Pedregal» cuyo dia para practicar dicha diligencia se anunciará oportunamente, y en su consecuencia los dueños de fincas colindantes con dichos prédios y enclavadas en los mismos ó sus poseedores presentarán en este Gobierno los títulos que legitimen dicha propiedad ó posesion á los efectos que se dicen.

Lo que se publica en este periódico oficial para que tenga debido efecto y en cumplimiento del art. 20 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1880 —Aquilino Herce.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion y á fin de que la publicacion de la «Guia Oficial de España» para el próximo año de 1881 se haga con toda la exactitud posible, se servirá V. S. remitir con urgencia nota comprensiva de los funcionarios dependientes de este Ministerio que siendo Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, ó propuestos para dichas distinciones por servicios especiales prestados á la Administracion, hayan fallecido en esa provincia durante el presente año.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia á quienes encargo me dé cuenta, dentro del término de tercero dia, de las defunciones que hubieren ocurrido de esta clase en sus distritos municipales, ó razon negativa en su caso.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1880.—El Gobernador interino, Manuel Castejon. (2)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º — ESTADÍSTICA SANITARIA.

ESTADO del movimiento de censo de población que ha habido en la provincia en el mes de Noviembre último.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO DE HECTÁREAS 1.711.200.

RESÚMEN MENSUAL.

NÚMERO DE HABITANTES 388.333.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE LOS FALLECIDOS.		DEFUNCIONES.												NACIMIENTOS.			Comparacion entre nacimientos y defunciones.											
	Número	MES de	De 0 á 1 año.....	De más de 1 á 5.....	De más de 5 á 10....	De más de 10 á 20..	De más de 20 á 40...	De mas de 40 á 60..	De más de 60 á 100..	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.			OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTE VIOLENTE.			LEGÍTIMOS.	NATURALES.	Disminucion de censo.....	Aumento de censo.....							
1.ª	7	Noviembre	48	30	6	7	14	19	24	10	2	1	1	1	3	7	19	3	2	1	1	98	83	181	5	3	8	30	17
2.ª	14	»	57	28	2	7	18	16	28	6	1	3	2	10	8	15	15	1	4	»	»	85	73	158	9	6	15	17	42
3.ª	21	»	53	28	14	7	14	23	33	11	»	1	3	5	7	22	22	1	4	1	1	112	95	207	4	4	8	215	42
4.ª	28	»	36	26	6	4	20	24	36	9	»	1	4	5	4	17	8	1	3	1	1	91	76	167	5	2	7	174	22
Total general.			191	112	28	25	66	82	121	36	2	3	9	7	19	73	30	4	39	6	293	386	327	713	23	15	33	751	117

Lo que se hace saber por el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 28 de Junio de 1879.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1880.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Manuel Castejon y Corral, Secretario del Gobierno civil de esta provincia, Gobernador interino de la misma:

Hago saber: Que por decreto de 1.º del actual he admitido á D. Cruz Artajona y Cazaña, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en 30 de Noviembre anterior sobre registro de doce pertenencias de una mina de sal gema, sita en el término de Remolinos, paraje conocido por barranco del Centeno, con el título de «Artajona,» y linda por Norte con barranco de la Salina, por S. con barranco de la Agua, por E. con la mina titulada Tetuan y por O. con heras del pueblo: y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida unas excavaciones que existen en el barranco del Centeno, á 110 metros de su desagüe al barranco de la Agua, desde él se medirán en direccion al N. y en direccion al filon en este rumbo como en los demás 300 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en direccion el E. 100 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion S. 600 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion de O. 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion al N. 600 metros, fijándose la quinta estaca, y de esta á la primera 100 metros con que queda cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1880.—Manuel Castejon y Corral.

Por el presente llamo, cito y emplazo á don Melchor Lázaro, Depositario que fué del pueblo de El Frasno en el año 1865-66, para que en el término de 20 dias se presente personalmente ó por medio de apoderado en la Seccion de cuentas de este Gobierno de provincia á recoger y contestar el pliego de reparos ofrecido en el exámen de la cuenta de dicho año, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos, en telegrama de 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Reclame V. S. y remita á la mayor brevedad certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldes, de los habitantes que haya en los extra-radios de los pueblos de más de 1.000 y ménos de 5.000 almas.»

Y he dispuesto su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sin perder un momento los Sres. Alcaldes de los pueblos de más del 1.000 y menores de 5.000 habitantes remitan á esta Oficina la certificacion que se interesa, librada por el Secretario de Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde y sello de la Alcaldia.

Para mejor cumplimiento de este servicio debo consignar que se entiende por radio la distancia desde los muros de la poblacion á 1.600 metros y por extra-radio el espacio que media desde los limites del radio hasta los limites del término municipal.

Si no hubiere habitante alguno en el extra-radio la certificacion será negativa.

Quedan conminados con el apremio los señores Alcaldes y Secretarios que en el término de tercer dia, desde la publicacion de la presente, no cumplan con el servicio.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE ZARAGOZA.

La *Gaceta* del 18 de Noviembre próximo pasado publica una orden de la Direccion general de Telégrafos, en virtud de la cual se llama á la escuela de aplicacion á los opositores que en Mayo último aprobaron las asignaturas para el ingreso en el cuerpo por la clase de aspirantes, debiendo solicitar los interesados hasta el 31 del actual el nombramiento de alumnos; en la inteligencia de que perderán los derechos adquiridos si no lo hacen, así como tambien si dejan de asistir á la escuela de aplicacion, que deberá abrirse el 1.º de Enero del año próximo.

Lo que se hace saber en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1880.—El Director de Seccion, Jefe del centro, Manuel Salgado.

BATALLON RESERVA DE ZARAGOZA, NÚMERO 56.

RELACION de los individuos de armas especiales que pueden presentarse á cobrar sus alcances en el cuartel de Santa Engracia, de nueve á doce de la mañana del día 20 del mes actual. (1)

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	ALCANCE
			líquido. — Pesetas. Cs.
Artillería.—Primer regimiento Montaña..	Soldado..	Inocencio Cuen Bailarin.....	1'26
Idem.—Sétimo regimiento montado.....	»	Custodio Casalé Ferrer.....	81'42
»	»	Gregoro Andrés Pascual.....	36'19
»	»	Manuel Laborda Fernandez....	97'96
Idem.—Quinto regimiento á pié.....	»	Miguel García Delamo.....	378'72
»	»	Miguel Berdiel Salvador.....	247'40
»	»	Enrique Navarro Bases.....	463'06
»	»	Estéban Dieste Pueyo.....	442'32
»	»	José Beltran Sobradier.....	452'48
»	»	José Ramos Guillen.....	381'97
»	»	Miguel Jordan Tormo.....	455'00
»	»	Nicolás Gavin Amoros.....	413'46
»	»	Mariano Marcos Burgos.....	6'19
»	»	José Alquero Cuchi,.....	3'88
»	»	Valero Salas Burillo.....	8'91
»	»	Dámaso Soleras Abadía.....	39'20

Zaragoza 6 de Diciembre de 1880.—V.º B.º—El C., T. C., primer Jefe, Olagüe.—El Comandante, Jefe del Detall, José Verdú.

NOTA. (1) El mismo día y á la misma hora podrán presentarse los individuos procedentes de los Cuerpos de infantería y del reemplazo de 1873, ingresados en Caja desde 1.º de Enero hasta fin de Junio del mismo año.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero que suscribe, desde el día 11 al 19 del corriente, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DIAS.	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	MINERAL.	INTERESADOS Ó SUS REPRESENTANTES.
Remolinos.	11 al 19	Demarcacion..	La Triunfante. .	Sal gemma.	D. Auspicio Solorzano.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, P. I., Juan Bautista Vicens.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldia de este pueblo, en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puebla de Alborton 6 de Diciembre de 1880.
—El Alcalde ejerciente, José Benedí.

La plaza de Alguacil y voz pública del Ayuntamiento de esta villa se encuentra vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 273 pesetas 75 céntimos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia hasta el 20 del actual.

Fréscano 6 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Juan Mayayo.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta Capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos, para pago de crédito y costas, he acordado proceder á la venta de

- 68 bastones surtidos; tasados en 225 pesetas.
- 50 mangos de paraguas; en 25 pesetas.
- 147 cañas para bastones; en 147 pesetas.
- 23 mangos de paraguas; cinco pesetas 75 céntimos.
- 31 cañas para bastones; en 23 pesetas 25 céntimos.
- 18 cañas finas para bastones; en 90 pesetas.
- 25 mangos para sombrilla; en 25 pesetas.
- 24 monturas de sombrillas; en 48 pesetas.
- 18 sombrillas surtidas; en 22 pesetas 50 céntimos.
- 36 monturas de paraguas; en 81 pesetas.
- 9 bastones diferentes; en 40 pesetas.
- 14 metros tela algodón color ceniza; en cinco pesetas 25 céntimos.
- 56 metros tela color barquillo, para sombrillas; en nueve pesetas 75 céntimos.
- 11 metros tela algodón, color naranja; en 40 pesetas 12 1/2 céntimos.
- 10 metros tela algodón, color café; en tres pesetas 75 céntimos.
- 10 metros id., color ceniza; en tres pesetas 75 céntimos.
- 8 metros color naranja; en tres pesetas.
- 10 metros seda, color verde claro; en 25 pesetas.
- 6 metros seda, color verde oscuro; en 15 pesetas.
- 8 armazones de paraguas; en cuatro pesetas.

6 metros tela algodón, color café; en dos pesetas 25 céntimos.

Y señalado para el remate, que tendrá lugar en subasta pública, en la Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle de la Democracia, núm. 62, piso principal, el día 17 del actual á las once de la mañana.

Lo que se anuncia por este medio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la adquisicion, haciendo presente que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion, y que el remate se adjudicará en favor de la más ventajosa.

Dado en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1880.
—Pedro Caula Abad.— Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Osora y Belmonte, natural de Albacete, de 18 años de edad, hijo de Clemente y Trinidad, para que dentro del término de ocho dias, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca y detencion, poniéndolo de ser habido á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1880.— Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Manuel Serrano Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mencion, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 4 de Diciembre de 1880:

Visto este incidente instado por Simona Sauras y Zamora, mujer de Mariano Casamayor y Pueyo, de este domicilio, representada por el Procurador D. Vicente Castillo, en solicitud de que se la declare pobre en el sentido legal, al intento de reclamar los derechos que pudiera tener á la herencia de su difunto hermano, don Nicolás Sauras y Zamora, en cuyos autos ha sido tambien parte el Ministerio Fiscal y los estrados del Juzgado en representacion de D.^a Joaquina Almerge, viuda del D. Nicolás Sauras, que no ha comparecido:

Resultando que en 16 de Setiembre último, el Procurador D. Vicente Castillo, á nombre de la Simona Sauras y Zamora, dedujo solicitud con el fin de obtener habilitacion de pobreza para mostrarse parte en el pleito promovido por doña

Joaquina Almerge contra su marido ya difunto D. Nicolás Sauras, por carecer de recursos para verificarlo en concepto de rica y ofreciendo justificación acerca de los extremos de su petición:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud á la D.^a Joaquina Almerge y al Ministerio Fiscal, la primera no compareció á evacuarlo, por lo que le fué acusada la rebeldía, y estimada esta se han sustanciado los autos con los estrados en representación de la misma:

Resultando que recibido á prueba el asunto, se acreditó por parte de Simona Sauras y Zamora por medio de tres testigos y una comunicación expedida por la Administración económica de la provincia, que la referida Simona Sauras y Zamora carece de toda clase de bienes y no ejerce industria alguna, dependiendo la subsistencia de la misma y de su marido Mariano Casamayor, del jornal eventual que gana á su oficio de sastre:

Considerando que en este caso no puede menos de tenérsela como comprendida en el número primero del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, y en su consecuencia le son aplicables los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la misma ley:

Fallo: Que debo declarar y declaro habil para litigar como pobre á la mencionada Simona Sauras y Zamora, y en tal concepto, mando que se la ayude y defienda en el pleito promovido por D.^a Joaquina Almerge, contra su marido ya difunto D. Nicolás Sauras y Zamora, sobre pago de alimentos, sin perjuicio de que á su tiempo y en su caso, se cumpla lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes de la mencionada ley:

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que además de notificarse en persona á la parte demandante, al Ministerio Fiscal y en los estrados del Juzgado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos del art. 1190 de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Caula Abad.»

«*Publicacion.*—En Zaragoza á 4 de Diciembre de 1880, el Sr. D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, hallándose celebrando audiencia pública, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia; de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Manuel Serrano.»

Para que pueda tener efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, expido el presente en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1880.—V.^o B.^o—El Juez, Caula.—Manuel Serrano.

Cédula de notificación.

En las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de San Pablo y á testimonio del infrascrito contra Miguel Antonio Sesé y Fanlo, de esta vecindad, y habitaba calle del Portillo, núm. 54, sobre hurto, se dictó por la

Sala de lo criminal de esta Audiencia la providencia que dice así:

«*Providencia.*—Zaragoza 19 de Marzo de 1880.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal en su precedente dictámen, se aprueba el auto que á 6 del actual dictó y consulta el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de la causa sobre hurto contra Miguel Antonio Sesé y Fanlo, y por el cual se declara á este sujeto á sufrir 25 días de detención en la cárcel de esta ciudad, en sustitución de las 125 pesetas de multa á que fué condenado y no ha satisfecho por su insolvencia. Librese certificación.—Así lo acordaron los Señores expresados al márgen.—Rubricado.—Broquera.

Así resulta de dicha causa á que me refiero. Y para que conste y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad disponga se notifique y lleve á efecto la providencia inserta, y verificado devuelva las diligencias al oficio donde dimanar, por el conducto debido, firmo la presente de que me acusará recibo á correo relativo en Zaragoza á 20 de Marzo de 1880.»

Así resulta de la original á que me refiero. Y no habiéndose podido llevar á cumplido efecto la notificación al reo Miguel Antonio Sesé y Fanlo por haberse ausentado de esta ciudad é ignorarse su paradero, se ha mandado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para los fines indicados. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1880.—Justo Emperador.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Rodolfo Dominguez Pró, Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallón del Regimiento Infantería de Galicia, número 19:

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento, Pascual Barceló Vicente, natural de Gelsa, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1880.—Rodolfo Dominguez Pró.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Noviembre de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22.....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24.....	3	2	5	3	»	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
25.....	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27.....	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28.....	4	»	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29.....	3	2	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
30.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	29	19	48	7	4	11	59	»	»	»	»	»	»	»	59

Zaragoza 1.^o de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	1	1	3	»	»	»	»	3
22.....	1	1	»	2	»	»	1	1	3
23.....	2	»	»	2	3	»	»	3	5
24.....	3	2	2	7	1	»	»	1	8
25.....	2	2	»	4	»	»	3	3	7
26.....	2	1	»	3	»	»	1	1	4
27.....	3	3	1	7	1	2	1	4	11
28.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29.....	1	»	»	1	2	2	1	5	6
30.....	3	1	»	4	2	1	»	3	7
	20	11	4	35	9	5	7	21	56

Zaragoza 1.^o de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.